



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220045700

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDINSON RUBIO HERAZO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado (a) **EDINSON RUBIO HERAZO** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 9.061.632** en los bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$66.000.000.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **EDINSON RUBIO HERAZO** identificado con la C.C. Nº **9.061.632**, ubicado en el lote resultante de la división material del lote 4- parte restante etapa 1, Urbanización Ciudadela Bonanza, Municipio de Turbaco –Lote 1, con folio de matrícula inmobiliaria **Nº060-269159**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, líbrese el respectivo oficio de embargo.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **EDINSON RUBIO HERAZO** identificado con la C.C. Nº **9.061.632**, ubicado en la Urbanización Rincón de Alto Bosque R.P.H. DG 22 53-41 Avenida Crisanto Luque Barrio el Bosque Bloque 4 Apto # 401 Dúplex, con folio de matrícula inmobiliaria **Nº060-219649**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, líbrese el respectivo oficio de embargo

CUARTO. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356aa6b500bf97c1f864ef2c29a7b15b7b1c3cc153d0bb38720dcfc3cf6413d4**

Documento generado en 23/08/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>